

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2023-00163-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Johan Andrei Rodriguez Ossa
Auto	Sustanciación No. 085

Mediante escrito recibido mediante correo electrónico, la mandataria judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOAHAN ANDREI RODRIGUEZ OSSA**, solicita corrección del auto interlocutorio No. 175 del 1º de abril de 2024, toda vez que el acreedor prendario, es el mismo banco Davivienda, quien está haciendo valer la prenda, misma que se presentó como prueba. Así las cosas, en este momento es el único acreedor prendario es la entidad bancaria que funge como demandante en el presente proceso.

Efectivamente, mediante el auto referenciado, se ordenó citar al **BANCO DAVIVIENDA**, en su condición de acreedor prendario de conformidad con el artículo 462 del CGP, teniendo en cuenta que el trámite del proceso se tramita bajo los ritos del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 422 y ss. del CPG. Por ese motivo, el despacho ordenó la citación del acreedor.

No obstante, ante la manifestación de la mandataria judicial, donde afirma que el acreedor prendario, es el mismo **BANCO DAVIVIENDA** y precisamente la prenda que recae sobre el vehículo de propiedad del demandado, es la que se está haciendo valer en este proceso, pues queda superada dicha citación y en consecuencia se proseguirá con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 50

Providencia que se notifica en el Estado de hoy
03 de mayo de 2024

MARÍA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4921f879bacbeb19615197002e38f3fb9f29807327b123d821c4b9f18f3e6004**
Documento generado en 02/05/2024 10:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>